

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, - 6 ALO 2021

PROCESO -020-2011 – 1631-00

Encontrándose el proceso al Despacho, y revisadas las presentes diligencias se observa que el Fondo Nacional de Garantías S.A., en calidad cedente y a su vez subrogataria del Banco Procredit Colombia S.A., de una parte de la obligación que aquí se ejecuta, se tuvo en cuenta como subrogatario dentro del presente asunto de acuerdo a la documental obrante a folios 39 y 62 del cuaderno 1; no obstante, se observó que dicha entidad no ha cedido sus derechos sobre el pago parcial realizado a la entidad demandante a otra entidad; por tanto, se cometió un error al reconocer personería a la profesional del derecho **Claudia Patricia Reyes Duque** como apoderada judicial de **Central de Inversiones S.A.**, en proveído calendado 15 de junio de 2018 (fl. 104, C-1), como quiera que ésta última no hace parte integrante del asunto de la referencia, por lo que sin necesidad de un estudio más detallado, se procederá a dejar sin valor ni efecto el auto ya mencionado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que "[los] autos ilegales no atan al juez ni a las partes", el Despacho se aparta de la decisión proferida en el auto de 15 de junio de 2018, en consecuencia, se declarará sin valor ni efecto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído adiado 15 de junio de 2018 [fl. 104, C-1].

SEGUNDO: no se dará trámite a la solicitud presentada [fl. 113, C-1], toda vez que quien suscribe como apoderada de la parte demandante cesionaria (subrogataria) no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 9 AUG 2021 Por anotación en estado N° 79 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

¹ Cfr. Corte Suprema de Justicia auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, entre otros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

- 6 AGO 2021

PROCESO -032-2015 – 0732-00

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, el despacho dispone:

1. **DECRETAR** la aprehensión del vehículo automotor de placas **HAW-379** de propiedad del demandado Juan Camilo Becerra Laverde, para que libere la boleta respectiva de aprehensión y ponga a disposición del Juzgado el automotor en la dirección del parqueadero proporcionado por el demandante **BANCO PICHINCHA S.A.**, ubicado en la **CALLE 17 No. 132 -60**, de esta ciudad. Oficina Civil Municipal proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2. Se requiere a los representantes legales de **DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S.** y **DEPÓSITO DE VEHÍCULOS JUDICIALES FORTALEZA S.A.S.**, en **Facatativá¹**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído de **FORMA INMEDIATA** y **CON EXACTITUD** se sirvan informar a este Despacho judicial, el lugar de ubicación, del vehículo de placas No. **HAW-379**, teniendo en cuenta que según el acta de aprehensión de la **POLICÍA NACIONAL** de 21 de octubre de 2016 [fl. 48 y 55, C-2], el vehículo fue capturado y dejado bajo su custodia de acuerdo con el Acta de Inventario **No. 3962** [fl. 52, C-2], el cual por demás, **NO HA SIDO AUTORIZADO**, por el Despacho a ser **TRASLADADO A OTRO LUGAR**, informe a su vez, las condiciones en las que se encuentra el referido automotor. **Ofíciense.-**

Adjúntese copia de los folios 48, 52, 55 y 66 del expediente, y de la presente decisión.

El incumplimiento de este término, lo hará acreedor de una sanción consistente en una multa de hasta diez (10) smlmv, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, y a su turno se adelantarán las investigaciones administrativas y disciplinarias ante el organismo competente.

Por la parte demandada tramítense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

¹ Cfr. Fls. 66, C-2.

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, - 6 ACO 2021

PROCESO -702-2014 – 0816-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO**, identificado con **C.C. 1.032.394.413** y **T.P. No. 276.007 del C.S.J.**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl. 157, C-1].

De otra parte, de cara a lo manifestado por la parte actora cesionaria en el escrito que milita a folio 160 y vuelto del cuaderno 1, y de conformidad con lo reglado con los numerales 3° y 4° del artículo 316 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (03) días, en aplicación del artículo en mención, para que la misma haga pronunciamiento de lo solicitado.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 9 AUG 2021
Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., - 6 AGO 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 28 C.M. 2011-317

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE METROPOLITANO ETAPA 1 PH contra LEONILDE TURGA LOPEZ por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 9 AUG 2021
Por anotación en estado N.º de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 6 AGO. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

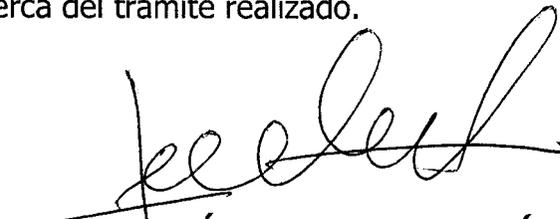
Ref. J 19 C.M. 2016-974

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por BANCO FINANADINA S.A. contra JOSE IGNACIO GALINDO SUAREZ por **pago total de la obligación.**
2. Si existieren **medidas cautelares** en cabeza del aquí demandado, se ordena su cancelación. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
3. Se ordena **desglosar** los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.
4. Sin condena en costas.
5. **Ordenar el archivo** del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P., concordante con el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar los oficios **a la parte demandada**, al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado acerca del trámite realizado.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. - 9 AUG 2021
Por anotación en estado N° 7, de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

- 6 AGO 2021

PROCESO -011-2018 – 0688-00 - ACUMULADA

Como quiera no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el auto inadmisorio de fecha 23 de abril de 2021 [fl. 5, C-3], ya que si bien es cierto, allegó nuevo poder especial, no cuenta con la facultad para acumular demandas, causal invocada en el numeral 1º del citado proveído.

En tal orden de ideas, fuerza el Despacho el rechazo de la demanda como *ab-initio* se advirtió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C,

- 6 AGO 2021

PROCESO -024-2010 – 0417-00

Se le pone de presente a la parte demandante en el escrito que antecede del cuaderno1 , que una vez se acredite en el expediente la entrega del rodante rematado, en ese mismo sentido se procederá a la entrega del producto del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

- 6 AGO 2021

PROCESO -011-2018 – 0688-00 - ACUMULADA

Como quiera no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho en el auto inadmisorio de fecha 23 de abril de 2021 [fl. 5, C-3], ya que si bien es cierto, allegó nuevo poder especial, no cuenta con la facultad para acumular demandas, causal invocada en el numeral 1º del citado proveído.

En tal orden de ideas, fuerza el Despacho el rechazo de la demanda como *ab-initio* se advirtió, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., para ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor, por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - 9 AUG 2021

Por anotación en estado N° 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

- 6 ACO 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 53 C.M 2015-01586

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **CARLOS EDUARDO LARGO PIRA**, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese


**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. ~~7-8~~ **AUG 2021**
Por anotación en estado N° 78 de esta fecha se notificó el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., **6 AGO. 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 35 C.M. 2012 01188

Teniendo por reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P. proceda la Oficina de Ejecución Civil municipal a realizar la entrega de dineros a favor del extremo actor y/o de su apoderado siempre que cuente con facultades para recibir y cobrar depósitos judiciales, hasta por el monto suficiente para cubrir la liquidación de crédito y costas.

Visto el informe de títulos a folio 114 del presente cuaderno, se ordena que por la Oficina de Apoyo se oficie: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La Oficina de Apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez obre respuesta de lo anterior y elaboradas las órdenes de pago, en cumplimiento de lo aquí dispuesto, notifíquese a la parte demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para hacer efectiva dicha orden.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, el deber que les asiste de enviar por los canales digitales dispuestos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con la copia que se envíe a éste Juzgado u Oficina de Apoyo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 art. 78 y art. 3 del Dcto. 806/2020.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 9 AUG 2021 Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C,

6 AGO. 2021

PROCESO -034-2017 – 0016-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante cesionaria la comunicación remitida por el Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante oficio No. O-321-4366 de fecha 25 de marzo de 2021, por el cual informó que el proceso ejecutivo hipotecario No. 12-2019-0111 terminó por pago de las cuotas en mora y en incumplimiento a la solicitud de remanentes por oficio No. 0389 de 6 de marzo de 2017, las medidas de embargo quedan a disposición del asunto de la referencia, por el cual envió el oficio No. O-321-4365 de 25 de marzo del año en curso, ordenando la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-20530132 de propiedad de la demandada YULIANY CHACÓN MONTENEGRO, para su respectivo diligenciamiento ante el registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

De otra parte, por la Oficina Civil Municipal de Ejecución, conforme lo preceptuado en el artículo 11 del decreto 806 de 2020, remítase a la citada entidad el oficio No. No. O-321-4365 de 25 de marzo del año en curso [fl. 21, C-2]; asimismo, infórmese que INVERSIONES COVENANT S.A.S., es la actual demandante cesionaria de GESTIÓN FIDUCIARIA S.A., como se dispuso en auto de 15 de agosto de 2019. Adjúntese folio 105 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. - **9 AUG 2021**

Por anotación en estado Nº **49** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

107

Así las cosas, se indica que podrá ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado y previo AGENDAMIENTO DE CITA, únicamente ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>

Resonando que esta Oficina atiende los usuarios de los 20 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Recuerde que la asignación de citas se realiza sólo SEMANALMENTE.

Agradecemos su comprensión

Atentamente,

PATRICIA PARRA

Asistente Administrativo Grado 5

y (4)



Citas Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales
Ejecución de Sentencias.

citasofajcmesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14-33 Edif. Hernando Morales Molina, primer piso, Bogotá
Colombia.

De: Amparo Rojas Garzon <rojasgarzon.amparo@gmail.com>

Enviado: miércoles, 24 de marzo de 2021 17:28

Para: Citas Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion Sentencias - Bogotá D.C.
<citasofajcmesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Citas Juzgados de Ejecución Civil Municipal

Buenas tardes,

De manera comedida y obrando en calidad de apoderada del demandante, me permito elevar mediante este correo, la solicitud de citas en la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a fin de revisar 6 procesos que están cursando en los Juzgados de Ejecución y que relaciono a continuación:

1. JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO No 11001400304820160133700

DEMANDANTE: GESTIÓN FIDUCIARIA S.A. (ACTUAL CESIONARIO INVERSIONES COVENANT S.A.S.)

DEMANDADO: MARIA AMPARO HERNANDEZ

JUZGADO DE ORIGEN 48 CIVIL MUNICIPAL.

2. JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO No 11001400303420170001600

DEMANDANTE: GESTIÓN FIDUCIARIA S.A. (ACTUAL CESIONARIO INVERSIONES COVENANT S.A.S.)

DEMANDADO: YULIANY CHACON MONTENEGRO

JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL MUNICIPAL

102

3. JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.:

REF: EJECUTIVO No 11001400303320170000900

DEMANDANTE: GESTIÓN FIDUCIARIA S.A. (ACTUAL CESIONARIO INVERSIONES COVENANT S.A.S.)**DEMANDADO:** JOSE MARIA ROMERO ORJUELA**JUZGADO DE ORIGEN 33 CIVIL MUNICIPAL****4. JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

REF: EJECUTIVO No 11001400304720150125800

DEMANDANTE: GESTIÓN FIDUCIARIA S.A. (ACTUAL CESIONARIO INVERSIONES COVENANT S.A.S.)**DEMANDADO:** LIA MARGARITA GOMEZ GONZALEZ**JUZGADO DE ORIGEN 47 CIVIL MUNICIPAL****5. JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

REF: EJECUTIVO No 11001400303920120121700

DEMANDANTE: GESTIÓN FIDUCIARIA S.A. (ACTUAL CESIONARIO INVERSIONES COVENANT S.A.S.)**DEMANDADO:** MARTHA YANETH NIÑO BAUTISTA**JUZGADO DE ORIGEN 39 CIVIL MUNICIPAL****6. JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

REF: EJECUTIVO No 11001400303420140007600

DEMANDANTE: GESTIÓN FIDUCIARIA S.A. (ACTUAL CESIONARIO INVERSIONES COVENANT S.A.S.)**DEMANDADO:** DIANA MARIA MONTOYA**JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL MUNICIPAL**

Agradezco de antemano la atención prestada y el pronto agendamiento para revisar los procesos y continuar el trámite procesal correspondiente.

Cordialmente,

--

Darnelly Amparo Rojas Garzón

Abogada

Celular 302 4321824



Libre de virus. www.avast.com

--
Darnelly Amparo Rojas Garzón

Abogada

Celular 302 4321824

109

RV: Solicitud Citas Juzgados de Ejecución Civil Municipal

Yeimy Katherine Rodriguez Nuñez <yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/03/2021 11:26 AM

Para: Karen Paola Leon Rivas <kleonr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Karencita por favor incluir en el listado de gran usuario

De: Citas Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion Sentencias - Bogotá D.C.

<citsofajcmesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 25 de marzo de 2021 11:01**Para:** Yeimy Katherine Rodriguez Nuñez <yrodrign@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Solicitud Citas Juzgados de Ejecución Civil Municipal**Citas Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales
Ejecución de Sentencias.**citsofajcmesbta@cendoj.ramajudicial.gov.coCarrera 10 # 14-33 Edif. Hernando Morales Molina, primer piso. Bogotá
Colombia.**De:** Amparo Rojas Garzon <rojasgarzon.amparo@gmail.com>**Enviado:** jueves, 25 de marzo de 2021 10:13**Para:** Citas Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion Sentencias - Bogotá D.C.

<citsofajcmesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Solicitud Citas Juzgados de Ejecución Civil Municipal

Buenos días, le agradezco su respuesta, sin embargo por ese link intenté para abril y no hay disponibilidad...en ese caso qué hago?

También quiero saber...cuando dice que se agenda semanalmente se refiere a que? tengo que ingresar los días viernes para la siguiente semana? o como es? pero igual, al no haber disponibilidad como me agendo?

POR FAVOR ES MUY URGENTE REVISAR ESTOS PROCESOS....AGRADEZCO SU AYUDA. O POR TELÉFONO ME AGENDAN?

Quedo muy pendiente y agradezco su respuesta.

Libre de virus. www.avast.com

El jue, 25 de mar. de 2021 a la(s) 10:01, Citas Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion Sentencias - Bogotá D.C. (citsofajcmesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Apreciado usuario,

Le comunicamos que el canal establecido a la fecha para la programación de citas para revisión de procesos de los 20 Juzgados civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, es mediante la página WEB -Rama Judicial, por tanto, se hace necesario que consulte el microsítio diseñado para tal fin, debido a que la asignación se realiza de manera semanal y la cantidad de citas asignadas siempre se dan teniendo en cuenta el aforo permitido en la sede judicial.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., - 6 AGO. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 20 C.M. 2011 00265

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado 50 Civil Municipal (fl. 148) se requiere a la oficina de ejecución para que proceda a enviar copia del expediente a consta de la parte solicitante.

No se da tramite al escrito visto a folio 150 C1, ya que no es parte dentro del proceso.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 7-8 AUG 2021 Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

- 6 AGO. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

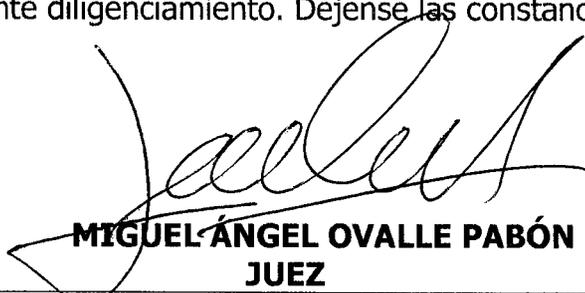
Ref. J 72C.M. 2018 00223

Incorpórese a los autos la copia del despacho comisorio allegado por la parte demandante.

De otra parte, se hace necesario requerir a la Alcaldía Local de Kennedy a fin de que efectúe la devolución del original del despacho comisorio No 56 diligencia que fue llevada a cabo el 8 de octubre de 2020, lo anterior para continuar con el trámite pertinente.

Una vez elaborado el oficio, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir del correo institucional al correo electrónico registrado por la Alcaldía Local para su correspondiente diligenciamiento. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. - 9 AUG 2021 Por anotación en estado N° 39 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
